

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO INFANTIL-ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL, (CENTRO INCOMPLETO), DE EL ESPINAR A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Cláusula 1.- Naturaleza y Régimen jurídico.**

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicio público tal y como establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y al pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria de este contrato. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En cuanto a la prestación material de los trabajos deberá de respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las prestaciones establecidas en el pliego, en especial la normativa sectorial en función del servicio a prestar y la correspondiente a la seguridad y salud en el trabajo, etc. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

**Cláusula 2.- Objeto del contrato y modalidad, y necesidades administrativas a satisfacer.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego

consiste en la Gestión del servicio público del CENTRO INFANTIL/ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL (CENTRO INCOMPLETO) de El ESPINAR en la modalidad de concesión, para niños de 0 a 3 años ubicado en Carretera de la Coruña, San Rafael con 2 unidades escolares y 33 plazas con las especificaciones que se indican en el Pliego de Condiciones Técnicas que forma parte igualmente de este expediente.

Número de unidades escolares:

- 1 unidad para niños/as menores de 1 año: 13 plazas/unidad.
- 1 unidad para niños/as de 2 a 3 años: 20 plazas/unidad.

El código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento nº 313/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008 (DOUE 15 de marzo de 2008) CPV es: 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar.

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato son la creación de plazas escolares, para el primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años) existente en el municipio y mediante gestión externa ya que se carece de medios personales y materiales adecuados.

La explotación en régimen de concesión se realiza conforme al proyecto de explotación propuesto por el adjudicatario y aceptado por el Ayuntamiento de el Espinar, en todo caso el proyecto de explotación aceptará la normativa elaborada por el Ayuntamiento aprobada por el Pleno en cuanto a la admisión de alumnos.

### **Cláusula 3.- Presupuesto del contrato.**

VALOR ESTIMADO:

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 317.000,00 €.

Dicho concepto vendrá determinado por el importe total sin incluir el IVA, dicho importe se ha calculado de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 76 de la LCSP, habiéndose incluido por lo tanto en el cálculo las eventuales prórrogas del contrato.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

El presupuesto de licitación se refiere a la cantidad anterior, debiéndose desglosar el IVA en partida independiente y con el reparto por anualidades que se especifica. Este precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

En relación al Impuesto sobre el Valor Añadido se entiende que se trata de una operación exenta de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, atendiendo a lo establecido en su artículo 20, apartado uno, número 8º y 9º, por ello el "valor estimado" es igual al "presupuesto de licitación".

Las ofertas que excedan del presupuesto máximo autorizado o sean incorrectamente formuladas, serán automáticamente rechazadas.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son, los generales, beneficio industrial, salarios, financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales

necesarios, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

**Cláusula 4.- Régimen económico.**

Las tarifas máximas a aplicar a los usuarios, mejorables a la baja por los licitadores son las consignadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Estas tarifas se fijan inicialmente de la forma siguiente: Los licitadores, en sus ofertas, determinarán las tarifas que consideran retributivas de su trabajo, así como las fórmulas o índices de su revisión ordinaria y extraordinaria, los costes del servicio, y el beneficio del concesionario con sus índices de disminución o aumento. Vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido cualquier tributo o gravamen.

El Ayuntamiento aportará un canon en cantidad coincidente con el importe que proceda aplicar a los usuarios del servicio en concepto de exenciones, bonificaciones y reducciones de las tarifas a abonar. Estas obligaciones económicas en el ejercicio 2010 se imputarán a la partida 32.000/22.707, quedando condicionada los siguientes años la existencia de consignación presupuestaria en cada ejercicio.

El Ayuntamiento de El Espinar se reserva la posibilidad de regular el régimen económico del servicio mediante el establecimiento de un precio público, en cuyo caso, el régimen económico anteriormente descrito será el aplicable hasta la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio. El concesionario quedará vinculado por el estudio económico-financiero presentado en la licitación.

**Cláusula 5.- Perfil de contratante.**

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de EL Espinar, en el sitio web institucional del Ayuntamiento de El Espinar: <http://www.aytoelespinar.es>.

**Cláusula 6.- Órgano de contratación.**

El órgano de contratación que actúa en nombre de este Ayuntamiento es el Alcalde de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP. El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la

legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y podrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la LCSP.

**Cláusula 7.- Duración del contrato.**

El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será de dos años a contar desde el siguiente a la formalización del contrato conforme lo establecido en el artículo 254 de la LCSP, y en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnica.

El contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones siendo la duración de las prórrogas anual y con los límites temporales establecidos en el artículo 254 de la LCSP por mutuo acuerdo de las partes, debiendo recaer resolución expresa en tal sentido por el órgano de contratación, sin que el periodo de duración del contrato exceda de 4 años.

Con independencia de este plazo y dado el carácter de servicio público que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para adjudicar el nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados con los medios existentes hasta que el Ayuntamiento concluya el proceso, con el límite máximo de seis meses. De conformidad con lo prescrito en el artículo 23 de la LCSP, el contrato no podrá prorrogarse por el consentimiento tácito de las partes, por lo que su prórroga habrá de ser expresa. El primer año se iniciará una vez notificada la adjudicación del contrato, cuando autorice el Ayuntamiento en función de la disponibilidad de las instalaciones.

**Cláusula 8.- Examen del Expediente.**

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales del Departamento de Contratación en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 42 de la LCSP se ha articulado el perfil del contratante en la página Web del Ayuntamiento de El Espinar: [www.aytoelespinar.es](http://www.aytoelespinar.es), que funciona como Tablón de Anuncios en materia de contratación en el que se publicarán todos los datos, anuncios, pliegos, etc. y que producirá los efectos que en cada caso determina la LCSP.

**Cláusula 9.- Jurisdicción y recursos.**

Como contrato administrativo todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa. Contra las resoluciones del órgano de contratación que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso administrativo de reposición ante el órgano de contratación. Contra el presente pliego, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial Correspondiente, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la fecha anteriormente indicada. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

**Cláusula 10.- Gastos de licitación y formalización del contrato.**

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 600 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante. Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

**CAPÍTULO II**

**LICITACIÓN**

**Cláusula 11.- Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo se indican.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no comunitarias, deberán reunir además, los

requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

**Cláusula 12.- Procedimiento de adjudicación y justificación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 122.2, 134 y 141 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, para permitir que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, justificándose la concesión para la mayor eficacia del servicio público, y tramitación urgente de conformidad con el artículo 96 LCSP, debido a la necesidad de atender las demandas ciudadanas de la apertura del centro con celeridad al haberse iniciado el curso escolar y poder prestar el servicio asistencial o educativo a los niños/as del municipio.

**Cláusula 13. Criterios objetivos de adjudicación.**

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o por orden decreciente de importancia:

Criterios de adjudicación sobre una valoración total máxima de 100 puntos.

13.1. Propuesta de presupuesto y tarifas a exigir a los usuarios que percibirá directamente el concesionario, valoración máxima hasta 50 puntos (criterio cuantificable mediante la aplicación de formulas).

Se ponderará el porcentaje de rebaja expresado en tanto por ciento (%), que el licitador ofrezca sobre el presupuesto de licitación y las tarifas máximas mensuales establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. El porcentaje de rebaja propuesto deberá estar justificado en el correspondiente estudio económico en el que el licitador detalle el presupuesto del contrato que haya tenido en cuenta para ofrecer las tarifas propuestas. El porcentaje de rebaja debe ser igual para todas las tarifas. No se puntuarán por este apartado rebajas superiores al 30% de las tarifas establecidas.

La puntuación máxima otorgada por este subapartado será de 50 de puntos. El mayor porcentaje de rebaja ofrecido por la mejor oferta obtendrá 50 puntos, y el resto de las ofertas proporcionalmente.

13.2. Proyecto de gestión educativa: hasta 30 puntos (Criterio no cuantificable mediante la aplicación de formulas).

- Proyecto educativo del centro incluyendo la propuesta pedagógica que tomará en consideración la normativa vigente y las características de la población y del contexto social donde se ubica el Centro, y deberá adaptarse a la normativa en vigor.

13.3. Proyecto de gestión organizativa y económica: hasta 10 puntos (Criterio no cuantificable mediante la aplicación de formulas).

- Organización propuesta para el Centro.

- Gestión de recursos económicos y materiales del centro.

La puntuación será adjudicada en función de la adecuación y

proporcionalidad existentes entre las propuestas de gasto relativas a los siguientes conceptos:

- a) Gestión de personal.
- b) Funcionamiento ordinario: energía, material didáctico, material de oficina, mantenimiento, etc.
- c) Gastos propios de la entidad gestora (administración, bancarios, seguros, saldo remanente de gestión, etc.).

13.4. Mejoras a los servicios establecidos anteriormente y tarifas correspondiente a estos. Se valorarán hasta 10 puntos. (Criterio no cuantificable mediante la aplicación de formulas).

El licitador podrá realizar propuesta complementaria o alternativa de servicios e indicar las tarifas de los mismos, que podrá afectar a horarios, ampliándolos, tipo de servicio que amplia, debiendo justificar motivadamente en qué medida mejoran la prestación del servicio, y en su caso la ampliación del personal necesario para atender los servicios propuestos de conformidad con la legislación aplicable.

Conocimiento de las instalaciones: Para una mejor evaluación y preparación de las Proposiciones, los licitadores podrán visitar las instalaciones del centro.

#### **Cláusula 14. Garantía provisional.**

No se exige.

#### **Cláusula 15. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de EL Espinar, en la Plaza de La Constitución nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de 8 DIAS contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Perfil de contratante. Si el último día del plazo coincide con sábado o domingo o festivo se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos

establecidos en la disposición adicional decimonovena de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público del CENTRO INFANTIL/ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL (CENTRO INCOMPLETO) de EL ESPINAR en la modalidad de concesión". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Documentación técnica cuya ponderación no es cuantificable mediante formulas.
- Sobre "C": Proposición Económica y Documentación técnica cuantificable de forma automática o mediante aplicación de fórmulas matemáticas directas.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

#### **Cláusula 16. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que

tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, según el cual el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con sus respectivos países, y en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En todo caso se acompañará el N.I.F. del representante legal y CIF de la entidad (copias notariales o compulsas).

Igualmente las empresas extranjeras deberán hacer una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por el secretario del Ayuntamiento, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaración responsable de que en este expediente SI/NO presentan proposición económica otras sociedades del mismo grupo empresarial (entendiéndose por tales aquellas que se encuentren en algunos supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) ( Si la declaración es afirmativa deben indicarse las denominaciones sociales de las citadas empresas).

4.- Testimonio judicial o declaración responsable del licitador, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el Art. 49 de la LCSP, referida en todo caso al contrato presente. Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En este caso, la

justificación acreditada de tal requisito, mediante certificación administrativa positiva de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la LCSP por el adjudicatario, si no se ha hecho en el sobre "A" o los certificados justificativos han perdido para aquél momento su vigencia.

5.- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse, en este momento, por la declaración a que se refiere el apartado 4.

6.- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 14 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse, en este momento, por la declaración a que se refiere el apartado 4.

7.- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Espinar. Esta certificación tiene igualmente una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse, en este momento, por la declaración a que se refiere el apartado 4.

8.- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.

9.- Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con este Ayuntamiento. Y en su caso una dirección de correo electrónico.

10.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Acreditación de la solvencia económica y financiera: Por alguno de los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional, por los siguientes medios:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cuatro años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

11.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

12.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

B) SOBRE B: "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA o no cuantificable mediante formulas".

En este sobre se incluirá la documentación técnica siguiente:

1.- Proyecto de gestión educativa: se expondrá con una extensión máxima de 20 páginas el proyecto relativo al desarrollo en el centro, indicando los servicios de que se dotará.

2.- Proyecto de Gestión Organizativa: se expondrá con un extensión máxima de 10 páginas el proyecto relativo a la gestión organizativa del centro, medios materiales,

personales, cualificación profesional, propuesta de mantenimiento integral del centro, normas internas que respetarán las aprobadas por el Pleno, compromisos de suscribir las pólizas exigidas, etc...

3.- Mejoras en los servicios prestados y las tarifas correspondientes. Prestación de otros servicios, ampliación del horario de los exigidos, servicios complementarios y en su caso personal que se amplía para la prestación de los mismos.

C) SOBRE C: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA y documentación cuantificable mediante fórmulas matemáticas directas".

1. Oferta económica.

La oferta del licitador se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego y concretará las tarifas por las que se compromete a gestionar el servicio público en el primer año del contrato.

Se incluirá, como documento separado, pero formando parte de la oferta económica, un estudio económico que justifique las tarifas ofertadas, detallando los ingresos anuales previstos, los costes anuales (valor estimado/presupuesto de licitación). En las ofertas económicas se entenderá incluido todos los tributos que graven la concesión o la gestión del servicio público.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de las tarifas máximas propuestas, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, o no aportase la justificación de la oferta propuesta, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

**Cláusula 17. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente, el Alcalde del El Ayuntamiento de El Espinar o concejal en quien delegue.

Vocales:

- Secretaria de la Corporación.

- Interventora de la Corporación.

- Un representante de cada grupo político con representación en la corporación.

- Un funcionario del departamento de contratación que actuará

como Secretario de la Mesa.

Podrá asistir un representante de la comunidad educativa, que actuará con funciones de asesoramiento.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido en cada reunión, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para auxiliar las decisiones de este órgano.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el SOBRE "A" en tiempo y forma. A los licitadores cuya proposición contenga defectos subsanables se les concederá un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax este plazo y las deficiencias de su documentación desde el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, y mediante exposición pública en el perfil del órgano de contratación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 16 de este Pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleja el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas.

La apertura de las OFERTA TÉCNICA (sobre "B") se realizará en acto público en el Ayuntamiento a las 12 horas del segundo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, excluyéndose el sábado, en cuyo caso se trasladaría al día siguiente hábil; siempre que, en caso de presentar deficiencias subsanables alguna de las ofertas, a esa fecha se hubiese completado por los licitadores la documentación exigida en el sobre "A"; En el caso contrario, se comunicará a los licitadores el día de apertura y se insertará un anuncio al respecto en el Tablón de edictos del Ayuntamiento. En el caso de ser festivo el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. No obstante, si se considerase conveniente anticipar la apertura de plicas de cara a adjudicar el contrato lo antes posible, se podrá celebrar el acto de apertura de plicas con anterioridad al día señalado.

En este caso se expondrá un anuncio en el Perfil del contratante municipal y se comunicará a todos los licitadores que hayan concurrido a este procedimiento licitatorio. Comenzará este acto dando lectura el Presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el Libro de Registro, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos.

En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones a las que fueron entregadas, y formulen en este momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que

contienen las ofertas técnicas por el orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una. Los interesados podrán solicitar, tras la apertura de todas las proposiciones económicas, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes. De todo lo actuado y manifestado se dejará constancia sucinta en el acta que se levantará al efecto.

La Mesa de Contratación solicitará los informes técnicos que considere oportunos para realizar la valoración de las ofertas técnicas.

Apertura del SOBRE C (OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS), una vez concluida la valoración de las ofertas técnicas, se convocará acto público en el que se dará a conocer dicha valoración y se procederá a la apertura del sobre "C". Posteriormente la Mesa procederá a la valoración de las ofertas económicas y a la puntuación global de las ofertas, formulando propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluido en ella.

**Cláusula 18.- Empate y valores anormales o desproporcionados.**

Se considerarán desproporcionadas o anormalmente bajas las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. Si sólo se presenta una oferta se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta sea menor del 25% el presupuesto de licitación. En todo caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Si existiera igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas entidades que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado (Disposición adicional sexta de la LCSP).

**Cláusula 19. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.**

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. En estos casos el ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hayan incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 50 euros.

### **CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN.**

#### **Cláusula 20. ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 136 de la LCSP.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 5 DÍAS hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para que presente la siguiente documentación:

- 1) Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2) Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- 4) Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 LCSP (nombre y cualificación del personal responsable de la ejecución) Además, el licitador no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Espinar. La Administración Local, de oficio, comprobará el cumplimiento de dicha obligación.

El licitador podrá autorizar expresamente al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones

tributarias y con la seguridad social.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, y contendrá la información a que se refiere el artículo 135.4 de la LCSP. La adjudicación se notificará a los participantes y se publicará en el perfil del contratante.

No obstante la adjudicación del contrato quedara condicionada a la autorización por parte de la Junta de Castilla y León de la creación jurídica de la escuela infantil y la firma de los convenios pertinentes para ello, sin la cual no podrá prestarse el servicio educacional, sin perjuicio de la apertura del centro con carácter asistencial.

**Cláusula 21.- Formalización del contrato.**

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo ocho DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación, en documento administrativo, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse, o su plazo de duración superior a 5 años además deberá publicarse en el BOP un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

**Cláusula 22. Garantía definitiva.**

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de 5 DÍAS hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento constituirá, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades

Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

###### **Cláusula 23: Condiciones de ejecución.**

El contrato se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, y a lo especificado en este Pliego así como del resto de los documentos contractuales, y la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. Y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran el responsable del contrato o el órgano de contratación.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 255 de la LCSP, el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Tal y como establece el artículo 261 de la LCSP, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y

perjuicios que efectivamente le haya irrogado. En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman el mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Ayuntamiento, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento. En todo lo relativo a exigencias de derechos y obligaciones, incidencias y, modificaciones contractuales en la explotación del centro se estará a lo dispuesto en el presente Pliego, y el de prescripciones técnicas y a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el Ayuntamiento de El Espinar y, en su defecto, a las normas sobre gestión de servicios públicos, modalidad de concesión de la LCSP y normativa reguladora de este Servicio. Una vez perfeccionado el Contrato, el Órgano competente para celebrarlo, podrá modificar los elementos que lo integran de acuerdo con los límites establecidos en la legislación vigente.

El contrato, podrá ser objeto de revisión, a iniciativa del Ayuntamiento, al final de cada curso, a fin de actualizar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales apreciadas para la gestión del servicio objeto del Contrato.

Si los acuerdos que dicte el órgano competente para celebrar el Contrato, respecto al desarrollo del servicio, no tienen trascendencia económica, el adjudicatario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

En el caso de que el contratista juzgue necesario introducir modificaciones en el Contrato para la gestión del servicio, redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquella y la someterá a la aprobación del órgano competente para celebrar el Contrato.

Con carácter previo al inicio de la explotación, deberá entregar al Ayuntamiento de una relación del personal asignado a cada uno de los servicios, con sus nombres y apellidos, DNI, categoría profesional, fecha de alta en la Seguridad Social, antigüedad en la empresa y la diferente cualificación que, para cada supuesto haya sido ofertada por el adjudicatario. Si en los 10 días posteriores el Ayuntamiento no comunica al adjudicatario su no conformidad, se entenderá que la acepta. El adjudicatario gestionará la explotación a su riesgo y ventura, sin que el Ayuntamiento de El Espinar se responsabilice de las obligaciones por él contraídas ni de los daños y perjuicios causados a terceras personas en la ejecución de sus actividades.

El Ayuntamiento velará en todo momento para que el contrato se destine a los usos convenidos de acuerdo con el proyecto de explotación presentado por el adjudicatario; a tal efecto el Ayuntamiento tendrá libre entrada a todas las dependencias. Asimismo controlará la buena marcha de la explotación, pudiendo para esto requerir al adjudicatario la documentación que considere conveniente.

La mala administración de la gestión podrá ser causa de

extinción si se pusiese en peligro la viabilidad del proyecto.

**Cláusula 24.- Responsable del contrato, control y seguimiento de la ejecución.**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la LCSP.

La supervisión de las actividades será realizada por el responsable del contrato en su caso o directamente por el órgano de contratación a través de la concejalía proponente de la contratación de los trabajos.

A través de este control se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones precisas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 del RLCA.

El contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de los trabajos.

El adjudicatario designará a un responsable de la empresa en la ejecución del contrato que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato. El responsable deberá estar localizable e todo momento y velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones y será el que reciba las instrucciones del responsable municipal del servicio.

La empresa contratista deberá presentar sus cuentas anuales, una vez finalizado el curso y presentadas en el registro mercantil, así como los correspondientes avances trimestrales de las mismas, a efectos del desarrollo por parte del Ayuntamiento de su labor de control y seguimiento de la ejecución del contrato y el Ayuntamiento podrá exigir que aquella presente la justificación formal de esas cuentas cuando le sea requerida.

**Cláusula 25.- Obligaciones y derechos del adjudicatario.**

El adjudicatario, tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

La utilización de datos, documentación, informes u otros análogos que sean facilitados por el Ayuntamiento y que se consideren en depósito, será siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que fueron facilitados, y cumpliendo con la Ley de Protección de datos.(Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal).

Cumplir las obligaciones del contrato y las que con carácter general vienen determinadas en el artículo 256 de la LCSP(prestar el servicio con continuidad, cuidar el buen orden del servicio, indemnizar de los daños que cause a terceros, respetar el principio de no discriminación).

Cumplir con las normas elaboradas por este Ayuntamiento en lo relativo a Normas de Admisión y Normas de Funcionamiento, aprobadas por el Pleno.

Explotar el servicio respetando los límites de las tarifas establecidas, y poner en funcionamiento el servicio e instalaciones con ella conexos en los términos señalados en el Proyecto de Explotación presentado por el adjudicatario y

aceptado por el Ayuntamiento.

Sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros (agua, gas, electricidad, teléfono, etc...) y servicios, y cuantos originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación del servicio. Cumplir las indicaciones del Ayuntamiento cuando ésta observe cualquier incidencia.

Conservar el centro en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, hasta el momento en que finalice el contrato sustituyendo, cuando fuere preciso el equipamiento y haciendo en la misma las obras de conservación y reparación que fueren precisas, y siendo por cuenta del adjudicatario cualquier deterioro que cause.

Informar al Ayuntamiento con la debida antelación, sobre las modificaciones que pretenda introducir, que deberán ser autorizadas.

Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la realización del objeto del contrato.

El adjudicatario recaudará directamente las cuotas a los usuarios.

Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico financiero de la concesión.

El adjudicatario precisará autorizaciones o permisos del Ayuntamiento para realizar las obras de conservación y mantenimiento del centro ; si bien deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, en caso de que aquéllas afectaran a las prestaciones que deban darse a los niños; y dejando a salvo las que, en su caso, deban obtenerse de otras Administraciones.

Son de cuenta del contratista los gastos por licencias o documentos de organismos oficiales o particulares, para la prestación del servicio que deberá solicitar el mismo.

Todos aquellos que se deriven directa o indirectamente del Pliego, y cuantos le reconozca la normativa vigente.

La prestación de los servicios se realiza a riesgo y ventura del adjudicatario quien no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista una actuación imprudente por parte del contratista.

Tener a disposición de los/as beneficiarios/as del Servicio un Libro de Reclamaciones, debiendo dar cuenta a este Ayuntamiento de todas las que se presenten, en el plazo máximo de tres días hábiles para la resolución que proceda.

Presentara ante el Ayuntamiento de El Espinar las cuentas anuales, avances trimestrales de las mismas, así como los justificantes formales que le sean requeridos.

#### **Cláusula 26.- Personal.**

1.- Recursos humanos y subrogación.

El contratista prestará el servicio con el personal que de acuerdo con su oferta haya propuesto contratar, garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan, realizando al efecto las contrataciones de

personal que sean precisas y en la modalidad que legalmente corresponda. Los gastos de personal que supongan estas contrataciones temporales no serán repercutibles al Ayuntamiento como nuevos gastos, debiendo estar incluidos en los costes de personal del servicio presentado por los licitadores en su oferta. Deberá cubrir inmediatamente, y comunicar a los Servicios competentes del Ayuntamiento dentro de la primera semana en que se produzca, cualquier variación en el personal asignado por el adjudicatario, con motivo de bajas, vacantes, etc; si en los 10 días posteriores el Ayuntamiento de el Espinar no comunica al adjudicatario su no conformidad, se entenderá que lo acepta. En todo caso, deberá mantener, al menos, el mismo número de personas que el ofertado por el adjudicatario para cada uno de los servicios (teniendo en cuenta los mínimos establecidos); debiendo cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produzcan.

Es competencia del adjudicatario la organización del trabajo y horarios del personal para cubrir los distintos servicios; siendo por otro lado, de su responsabilidad que los servicios estén debidamente cubiertos en todo momento. No obstante deberá facilitar la debida información al Ayuntamiento sobre la organización del trabajo y horarios.

Los trabajadores que la empresa adjudicataria destine a actuaciones propias y exclusivas de los servicios objeto de concesión serán objeto de subrogación en su momento por el nuevo gestor del servicio, cuando lo exija el artículo 44 del ET. El contratista señalará en su oferta los puestos de trabajo de esta naturaleza que se propone crear para garantizar la realización del servicio y los contratos se realizarán en la modalidad que legalmente proceda. Estos puestos serán cubiertos mediante un proceso selectivo que garantice los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. La demanda de nuevos trabajadores se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, , y en la propia sede del servicio concediendo un plazo de diez días a los interesados para presentar su solicitud y curriculum. El mérito y capacidad se garantizará a través de la realización de pruebas objetivas y valoración de curriculum, dejando constancia documental de todo el proceso.

El contratista no podrá realizar contrataciones que puedan implicar aumento del personal afecto al servicio y con posibilidad de subrogación excepto que sean autorizadas por el órgano de contratación.

El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en la oferta y en el pliego y el contratista esta obligado a facilitar los datos precisos al Ayuntamiento.

A la finalización del contrato el adjudicatario estará obligado a proporcionar la información de los trabajadores afectados por la subrogación a requerimiento de la Administración para que esta incluya en el pliego la información, en cumplimiento de lo señalado en el art. 104 de la LCSP. Dicho personal dependerá exclusivamente del

adjudicatario y por tanto, éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e Higiene en el trabajo, referida al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con el Ayuntamiento ni exigirse de este responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las relaciones jurídicas existentes entre el adjudicatario y sus empleados.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula tendrá la consideración de infracción muy grave.

2.- Negociación colectiva.

El Ayuntamiento reconoce y garantiza el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio municipal objeto de éste contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. La repercusión económica que este convenio tenga en la economía del servicio deberán ser estudiadas y asumidas por los licitadores e incluidas en su oferta, sin que pueda reclamarse del Ayuntamiento una mayor retribución por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el adjudicatario al Ayuntamiento ningún incremento de costes derivado de ésta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio-laborales con repercusión económica, más allá del incremento del precio del contrato que se derive de la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en éste pliego. Los acuerdo entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar una ruptura del equilibrio económico de contrato y exigir su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

**Cláusula 27.- Revisión de precios.**

Tal y como establece el artículo 77.1 de la LCSP, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.

A) Revisión ordinaria:

Vencido el primer ejercicio de vigencia del contrato se revisarán las tarifas a percibir de los usuarios; teniendo derecho en los ejercicios sucesivos a una única revisión anual, de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal, o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta. Los efectos económicos de la revisión de precios se aplicarán a partir del mes de inicio del servicio. Los precios unitarios incluidos en la oferta del concesionario se revisarán asimismo al término del primer ejercicio de vigencia conforme al IPC de ámbito nacional, en las mismas condiciones

establecidas anteriormente. La revisión no podrá ser superior al 85% de la variación experimentada por dicho índice.

**B) Revisión extraordinaria:**

Cuando por parte del adjudicatario se estimará que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. En este supuesto el Ayuntamiento de EL Espinar podrá requerir a la empresa concesionaria que presente sus cuentas anuales en la forma que este determine, así como los justificantes formales de las misma. El estudio económico se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

**Cláusula 28.- Modificaciones cesión y subcontratación.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, ajustándose a lo previsto en los arts. 202 y 258 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta LCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

A la cesión del contrato y a la subcontratación, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 209 a 211 de la LCSP. La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, considerando por tal la limpieza del centro.

## **CAPÍTULO V**

### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 29- Resolución.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206, y 262 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- La suspensión de la prestación del servicio sin causa justificada.
- El incumplimiento de las condiciones que le vienen impuestas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

#### **Cláusula 30.- Reversión, recepción y plazo de garantía.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 259 de la LCSP, cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. En todo caso será objeto de reversión las instalaciones y equipamientos.

Durante seis meses anteriores a la finalización del contrato, el órgano competente de la Administración adoptará las

disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, para lo que el Ayuntamiento nombrará un interventor técnico que vigilará la conservación de las instalaciones revertibles e informará a la Corporación sobre las reparaciones o reposiciones necesarias, indicándose al contratista las actuaciones de mantenimiento y reposición necesarias. En el caso de que se detecten deficiencias, serán notificadas al contratista para que proceda a la subsanación de las mismas con carácter previo a la reversión. Si no se procediera a la subsanación por el contratista, la misma se ejecutaría por el Ayuntamiento con cargo a la garantía definitiva constituida, y si no fuere suficiente, la diferencia se exigirá por los medios legalmente establecidos para la exigencia de deudas de derecho público. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación. En el periodo de garantía tras la finalización de las actividades, se procederá a la evaluación total de las actividades realizadas.

La persona o entidad adjudicataria responderá de los deterioros o extravíos que por su actuación se pudieran producir, procediendo a la reparación pertinente a su costa. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**Cláusula 31.-Penalidades por incumplimientos contractuales.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego, así como de la oferta adjudicataria, será considerado como falta, pudiendo el órgano de contratación imponer al adjudicatario las penalidades que correspondan en cada caso, incluida la resolución del contrato, conforme al procedimiento legalmente establecido y en todo caso, previa audiencia del interesado.

A tales efectos, el adjudicatario se hace responsable ante el Ayuntamiento de todas las faltas que puedan ser cometidas por sus empleados durante el horario de trabajo, así como las repercusiones a que diera lugar.

El adjudicatario igualmente será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en el derivadas de la negligencia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente pliego. El adjudicatario se responsabilizará económicamente de aportar los medios materiales y personal, establecidos en la oferta, pudiendo ser penalizado por el Ayuntamiento en un importe no inferior al beneficio económico que su incumplimiento haya producido y al perjuicio provocado al

servicio por tales omisiones, y hasta el doble según las circunstancias que concurran en cada supuesto. Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

Se consideran faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de la prestación del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos. Serán faltas leves de la empresa en el desarrollo de los servicios adjudicados:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.

- La ligera incorrección con los usuarios.

- En general, la falta de puntualidad o incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido inexcusable.

Se consideran faltas graves: Se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad de acabado del trabajo o a la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de inspecciones; también aquellas que ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones. Serán faltas graves imputables a la empresa:

- El abandono del servicio, faltas repetidas de puntualidad y la negligencia o descuido continuado.

- El trato negativo al usuario, salvo que revistiere el carácter de muy grave.

- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario, y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

- La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y requerimientos de carácter informativo del Ayuntamiento.

Se consideran faltas muy graves aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. El incumplimiento de las medidas de seguridad de personas y bienes por parte del contratista será sancionado con multa de hasta el 25% del importe del contrato por cada día de incumplimiento, en proporción al riesgo potencial que tal incumplimiento conlleve.

Tiene igualmente esta calificación la realización de subcontratas sin la previa autorización del Ayuntamiento en los términos previstos en la cláusulas de éste pliego.

Se considera igualmente incumplimiento contractual muy grave no acatar y ejecutar las órdenes escritas dadas por el Ayuntamiento, y leves la inobservancia de las instrucciones verbales.

Son faltas muy graves:

- La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el

transcurso de un año.

- La evidente falta de rendimiento o la prestación incorrecta o defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad del mismo.
- La negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenadas por los Técnicos municipales, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable a la empresa o a sus Directivos responsables.
- El cobro a los usuarios de cantidades superiores a las establecidas, en su caso, por el Ayuntamiento en la normativa aplicable. Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones, amenazas o robo a los usuarios del servicio.
- Las ofensas verbales o físicas y el trato negativo grave al usuario.
- En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del Servicio objeto de la concesión y las características del mismo que se opongán manifiesta y notoriamente a este pliego y al pliego técnico.
- No dar comienzo la prestación del servicio contratado dentro del plazo establecido.
- Paralización o no prestación del servicio contratado.
- Destinar a fines ajenos al servicio contratado los medios humanos o materiales ofertados durante el horario a cumplir por la contrata.
- La inadmisión de usuarios del servicio que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social con el personal de la contrata y en concreto el retraso en el pago de las nóminas.
- No solicitar las licencias y autorizaciones para prestar el servicio a que este obligado.

Sin perjuicio de las penalizaciones previstas en esta misma cláusula para incumplimientos contractuales concretos, las penalidades que se impondrán al contratista por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

- Incumplimientos leves: 1 % del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si éstas no tienen continuidad en el tiempo.
- Incumplimientos graves: 3% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si éstas no tienen continuidad en el tiempo.
- Incumplimientos muy graves: 5% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si éstas no tienen continuidad en el tiempo; pudiendo el órgano de contratación la resolución del contrato en función del perjuicio al interés público que razonablemente pueda preverse ocasione la falta. Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, se estará a lo dispuesto en el RGLCAP el importe de las penalizaciones. La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para la rescisión

del contrato, que deberá, en todo caso, atenerse a lo establecido en la normativa legal de contratación.

**Cláusula 32.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Finalizado el plazo del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla, conforme al procedimiento establecido.

**Cláusula 33.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en su caso, del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra tales acuerdos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación.

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número  
..... en nombre (propio) o actuando en  
representación de (empresa que  
representa)..... con CIF/NIF  
.....con domicilio en .....  
calle ....., número..... consultado  
el anuncio de licitación del contrato de Gestión del servicio  
público del CENTRO INFANTIL/ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL  
(CENTRO INCOMPLETO) de El ESPINAR en la modalidad de  
concesión, publicado en el BOP ..... del día ... de  
..... de ..... y enterado de las condiciones, requisitos y  
obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas  
administrativas y prescripciones técnica , cuyo contenido

declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, por importe anual de .....,ofertando una minoración de tarifas de ....., -€, lo que supone un baja porcentual de .... % sobre las máximas previstas en la clausula séptima del pliego de prescripciones técnica.  
Fecha y firma del licitador.

En El Espinar a 1 de octubre de 2010.  
EL ALCALDE,

Fdo.: David Rubio Mayor.

**DILIGENCIA.-** Que se pone para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas consta de veintiocho hojas rubricadas por mí, y fue aprobado por decreto de Alcaldía de fecha uno de octubre de dos mil diez.

El Espinar a uno de octubre de 2010.  
La Secretaria,

Fdo.: Raquel Tábara Antón.